

ADMINISTRACIÓN LOCAL

CASARES

Anuncio

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza Reguladora número 70 para la Concesión de Subvenciones a ONG, en el marco de los Premios Blas Infante, Casares Solidario, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

«ORDENANZA REGULADORA NÚM. 70 PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES A ONG, EN EL MARCO DE LOS PREMIOS BLAS INFANTE, CASARES SOLIDARIO

CAPÍTULO 1

Objeto

Artículo 1. Objeto

1. La presente ordenanza tiene por objeto la regulación de las subvenciones que, a través de los Premios Blas Infante, Casares Solidario, se conceden a asociaciones y organizaciones no gubernamentales con el fin de cooperar económicamente con aquellos proyectos cuyo objetivo sea: Defender un modelo de desarrollo socialmente justo, que fomente la redistribución de la riqueza y la garantía del bienestar para toda la humanidad; luchar por un modelo de desarrollo ambientalmente sano que proteja la naturaleza, garantizando la utilización de los recursos de forma sostenible y su preservación para las generaciones futuras; reclamar los derechos humanos individuales y colectivos, comenzando por el derecho a la vida, a la salud, a la educación y al empleo; apoyar especialmente medidas, acciones y propuestas contra el racismo y la xenofobia, y a favor de la igualdad de oportunidades para hombres y mujeres; y con carácter general, favorecer el desarrollo, potenciar la cooperación, mitigar los desequilibrios sociales, proteger a los más débiles y paliar las desigualdades existentes en el mundo.

2. Las subvenciones se concederán con cargo a la partida establecida del presupuesto en vigor en cada convocatoria, sin que el importe total de todas las resultantes pueda superar la cantidad fijada en cada convocatoria.

CAPÍTULO 2

Convocatoria y procedimiento

Artículo 2. Modalidades

1. El Ayuntamiento de Casares se hace eco del lema del ideario andaluz: “Andalucía por sí, para España y la Humanidad”, premiando la acción en tres ámbitos geográficos, a través de proyectos de Educación para el Desarrollo en Andalucía y España, y de Cooperación al Desarrollo en el ámbito internacional.

Se establecen así los siguientes premios:

1. Casares por Andalucía: Proyectos de Educación para el Desarrollo dirigidos a la población de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

2. Casares por España: Proyectos de Educación para el Desarrollo en el ámbito nacional.
3. Casares por la Humanidad: Proyectos de Cooperación Internacional al Desarrollo y proyectos de Cooperación Internacional Humanitaria.
2. En caso de que, tras conceder los tres premios, no se llegara a destinar el 100 % de los fondos, se podrán conceder Accésits Blas Infante, hasta completar el importe total de los fondos, siempre en la categoría Casares por la Humanidad.
3. En las categorías destinadas a proyectos de Educación para el Desarrollo, la subvención otorgada no superará los 5.000 euros, en cada una de ellas. El resto, irá destinado a la categoría Casares por la Humanidad, y Accésits.
4. En anualidades en las que, por situaciones extraordinarias se tengan que modificar o anular alguna de las categorías referidas al punto, ello se especificará en la convocatoria correspondiente.

Artículo 3. *Solicitantes*

1. Para poder solicitar subvenciones, las organizaciones solicitantes deberán cumplir los siguientes requisitos:

4. Carecer de ánimo de lucro.
5. Tener capacidad jurídica y de obrar en España, y no encontrarse en ninguno de los supuestos de exclusión para la obtención de ayudas públicas a que se refiere el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
6. Tener como fines institucionales de forma principal la realización de actividades de Cooperación Internacional al Desarrollo y/o el fomento de la solidaridad entre los pueblos, con el fin de mejorar las condiciones de vida de los más desfavorecidos, debiendo estar inscritas en algún registro, estatal o autonómico, relacionado con este tipo de entidades.
7. Estar al corriente en sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
8. Haber justificado adecuadamente, en caso de haber expirado el plazo de justificación, las subvenciones recibidas con anterioridad por el Ayuntamiento de Casares.
9. Tener capacidad y estructura suficiente para garantizar el cumplimiento de sus objetivos.
2. Quedan expresamente excluidas de esta convocatoria:
10. Las instituciones y servicios dependientes del Estado.
11. Las administraciones autonómicas.
12. Las corporaciones locales.
13. Las empresas públicas y privadas (exceptuando a las empresas sin ánimo de lucro, que están incluidas en el Registro de la Agencia Española de Cooperación Internacional –AECI–).

Artículo 4. *Los proyectos*

1. Serán admitidos los proyectos que correspondan a las acciones vinculadas a Cooperación Internacional para el Desarrollo, Acción Humanitaria y Educación para el Desarrollo.
2. El jurado decidirá la cuantía con que se dotará a cada uno de los proyectos premiados en función, entre otras cosas, de su calidad técnica, sus fines y del número de personas que se beneficien de la acción solidaria, teniendo en cuenta que la suma de las cuantías no superará el importe asignado a la convocatoria.
3. Los proyectos podrán corresponder tanto a iniciativas que se pretenden poner en práctica como a actuaciones no concluidas que necesiten aportación económica para su finalización.
4. El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas, supere el coste de la actividad subvencionada.

Artículo 5. *Plazo y lugar de presentación*

1. Las solicitudes acompañadas de la documentación correspondiente se podrán presentar en:

- a) Sede electrónica del Ayuntamiento de Casares en <https://casares.sedelectronica.es/info.0>
- b) Cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 16.4.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. En el caso de que las solicitudes se presenten en registros diferentes a la sede electrónica del Ayuntamiento de Casares, se deberá remitir justificante de envío por fax (952 894 017) o por correo electrónico (cooperacion@casares.es).

3. El plazo de admisión de instancias será el establecido en la convocatoria anual, en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

4. No podrán presentarse más de un proyecto en cada modalidad subvencionable por entidad.

Artículo 6. *Documentación*

1. Las solicitudes serán dirigidas a la Alcaldía del Ayuntamiento de Casares, según anexo I, e irán acompañadas de la siguiente documentación:

14. Memoria del proyecto, según anexo II (Casares por la Humanidad) y anexo III (Casares por Andalucía y Casares por España) adjuntos a la presente ordenanza.
15. Declaración responsable, según anexo IV de la presente ordenanza.
16. Memoria donde se especifique la experiencia de la entidad en Cooperación al Desarrollo/Educación para el Desarrollo, a ser posible actualizada. Pueden incluirse cuántos documentos se consideren necesarios para acreditar la seriedad de la organización y los aspectos susceptibles de valoración de la propuesta.

2. Toda la documentación deberá ser presentada en formato digital.

3. Una vez emitida la propuesta de resolución, las organizaciones seleccionadas deberán presentar, en el plazo de quince días desde la notificación de la misma, la documentación relativa al cumplimiento de los requisitos indicados en el artículo 3 de la presente ordenanza, así como en la declaración responsable (anexo IV) presentada junto a la solicitud, consistente en:

17. Certificación de estar al corriente con las obligaciones con la Seguridad Social.
18. Certificación de estar al corriente con las obligaciones tributarias, o en su defecto, autorización (incluida en el anexo I) al Ayuntamiento de Casares para que lo solicite directamente a la Agencia Tributaria.
19. Certificado bancario con el número de cuenta completo en el que se ingresará la subvención, en el que conste que la ONG solicitante es titular de dicha cuenta.

Asimismo, siempre y cuando no estuviera ya depositada en el Ayuntamiento por convocatorias anteriores –en cuyo caso así se expresará mediante escrito–, o se hubiera producido alguna modificación en la misma, deberá también presentarse:

20. CIF de la entidad.
21. Acta de constitución y estatutos de la entidad, en los que deberá constar expresamente la inexistencia de ánimo de lucro en sus fines y que éstos se adecuan a los objetivos de la subvención.
22. Poder, representación o autorización de la persona que formule la solicitud en representación de la ONG o entidad y documento nacional de identidad de la misma.
23. Certificación de la inscripción de la entidad en los registros públicos de carácter obligatorio.

4. Toda la documentación se presentará en original o copia compulsada, y en lengua castellana. En caso contrario deberá presentarse traducida al castellano y acompañada de una declaración responsable del presidente de la Entidad, en la que se certifique que se trata de una traducción literal.

5. Los anexos a los que se hace referencia en el presente artículo, así como en el artículo 16, podrán ser descargados en la sede electrónica del Ayuntamiento de Casares, durante la vigencia de cada convocatoria anual, o bien ser solicitados al mail cooperación@casares.es

Artículo 7. Subsanación

Si la solicitud de la subvención no reúne los requisitos previstos o no acompaña la documentación correcta, se requerirá a la entidad peticionaria para que en el plazo de diez días hábiles subsane los defectos o aporte los documentos preceptivos, en el lugar señalado en el artículo 5, con indicación de que si no lo hiciera se le tendrá por desistida su petición, mediante resolución de valoración administrativa, de conformidad con lo expuesto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 8. Valoración y propuesta de resolución

1. El procedimiento de cada convocatoria constará de tres fases:

24. Fase de recepción de solicitudes y valoración administrativa de la solicitud.

25. Fase de valoración técnica de los proyectos.

26. Fase de comprobación de requisitos, de propuesta provisional, previa a emisión de resolución definitiva.

2. La fase de recepción de solicitudes consistirá básicamente en comprobar que los solicitantes presentan los anexos y documentación indicados en el artículo 6, puntos 1 y 2 de la presente ordenanza.

3. Solo aquellas solicitudes que superen la primera fase, pasarán a la fase de valoración técnica del proyecto, durante la cual, el Ayuntamiento se reserva el derecho de requerir cualquier documento, en el soporte que estime oportuno, para comprobar y ampliar información relativa a la entidad y al proyecto presentado.

Artículo 9. Comisión de valoración y jurado

1. Finalizada la fase de recepción de solicitudes y valoración administrativa, se procederá a la valoración técnica de los proyectos por una comisión de trabajo constituida al efecto por representantes de los diferentes colectivos vecinales de Casares. Estos informes se someterán al Jurado de los premios, que procederá a la valoración global de los mismos.

2. El jurado, presidido por el Defensor del Pueblo Andaluz, compuesto por representantes de colectivos sociales de Casares, personal técnico del Ayuntamiento, Alcalde/sa y concejales formulará una propuesta de resolución con los proyectos ganadores, que podrían ser más de tres.

3. El jurado deberá elaborar, además, en orden de valoración, un listado de los proyectos que optan a los premios en las diferentes categorías –suplentes–, para que, en caso de no acreditarse el cumplimiento de los requisitos indicados en el artículo 3 de la presente ordenanza así como en la declaración responsable (anexo IV) presentada junto a la solicitud, por parte de las entidades seleccionadas, puedan ser otras receptoras de las subvenciones, siempre y cuando estas mismas acrediten, igualmente, el cumplimiento de aquellos requisitos.

4. La propuesta de resolución, emitida por el jurado, se aprobará con carácter definitivo por el órgano concedente de la subvención, tras ser comprobado el cumplimiento de los requisitos indicados en los artículos 3, 4, 5 y 6 de la presente ordenanza por parte de las organizaciones seleccionadas como premiadas.

Artículo 10. Resolución y notificación

1. La propuesta de resolución del jurado se hará pública, por regla general, el 5 de julio, coincidiendo con la conmemoración del nacimiento de Blas Infante, en el transcurso de un acto (presencial o telemático) que tendrá lugar en Casares, en el que se dará lectura al acta de fallo

del jurado, y en el deberán estar debidamente representadas todas las entidades concurrentes a la convocatoria. La no asistencia a este acto supondrá un rechazo automático del premio al que se opte, pasando la cuantía rechazada al siguiente proyecto en orden de valoración.

2. La mencionada propuesta de resolución será enviada a los seleccionados en la misma como beneficiarios, quienes dispondrán de quince días, desde su recepción, para presentar la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos indicados en el artículo 3 así como en la declaración responsable (anexo IV) presentada junto a la solicitud.

3. Una vez comprobado el cumplimiento de los requisitos antes mencionados, se emitirá informe del Departamento de Subvenciones y Cooperación, con propuesta de resolución, que tendrá que ser aprobada definitivamente por el órgano concedente de la subvención.

4. La resolución definitiva será notificada a todas las organizaciones concurrentes a la presente convocatoria.

Artículo 11. *Aceptación de la subvención y forma de abono*

1. Una vez otorgada la subvención, las entidades beneficiarias deberán manifestar su acuerdo, mediante la firma del “Documento de aceptación” que se les hará llegar. Además, aquellas que lo deseen, dispondrán de un mes, desde la notificación de la resolución, para presentar la correspondiente reformulación del proyecto, según el importe subvencionado.

2. En cuanto al abono de la subvención, el Ayuntamiento de Casares hará un primer pago correspondiente al 85 % de la cantidad a la que asciende el premio una vez se haya aceptado la subvención por parte de la entidad.

3. El 15 % restante del montante del premio será abonado tras la correcta justificación de la subvención, tal y como se recoge en el capítulo 3 de la presente ordenanza.

4. No se abonará ninguna subvención si el preceptor tuviera pendiente de justificar, vencido el plazo concedido, alguna otra subvención abonada con anterioridad.

Artículo 12. *Gastos subvencionables*

1. Son gastos subvencionables los devengados desde la fecha indicada como inicio del proyecto hasta la fecha límite de finalización del mismo, y que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada y, entre ellos, los siguientes:

DIRECTOS

27. Todos los gastos necesarios para la realización del proyecto y que sean indispensables para la adecuada preparación o ejecución de las acciones comprendidas en el mismo.
28. Costes derivados de la adquisición, construcción y demás anexos.
29. Costes derivados de la adquisición y transporte de equipos, materiales y suministros.
30. Costes del personal que participe directamente en la realización de la acción, teniendo prioridad cuando este personal sea el beneficiario de la acción.
31. Costes de funcionamiento, siempre que la naturaleza de la acción lo justifique.

INDIRECTOS

32. Los derivados de las acciones de sensibilización de la opinión pública, siempre y cuando estuvieran relacionadas con la acción principal.
 33. Costes de evaluación de los proyectos y acciones comprendidas en los mismos.
 34. Otros de difícil justificación.
2. El total de los costes indirectos no podrá superar el 5 % del importe de la subvención solicitada.
3. En ningún caso se financiarán actividades relacionadas con el mantenimiento y funcionamiento de la propia organización solicitante, o acciones relacionadas con la promoción y difusión de la misma.

Artículo 13. Obligaciones del beneficiario

El beneficiario de la subvención se compromete a:

35. Notificar al Ayuntamiento de Casares de la fecha exacta de inicio del proyecto, una vez este haya tenido lugar, indicando además, en el mismo escrito la fecha prevista de finalización del mismo.
36. Presentar durante el acto de entrega de los premios del año siguiente a la concesión un breve informe/presentación sobre la realización del proyecto subvencionado, su estado de ejecución y los resultados obtenidos.
37. Aceptar las condiciones que se establecen en la presente ordenanza.
38. Informar al Ayuntamiento de Casares sobre cualquier modificación que haya que realizar en el proyecto subvencionado.
39. Comunicar la obtención de otras subvenciones o recursos para la misma finalidad procedentes de cualquiera de las administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales.
40. Ejecutar el proyecto en el plazo máximo de doce meses, con posibilidad de solicitar prórrogas, por motivos justificados.
41. Incluir, en toda la información o publicidad de los proyectos subvencionados, la colaboración del Ayuntamiento de Casares, con inclusión expresa de su logotipo en caso de difusión general escrita, gráfica o audiovisual.
42. Justificar la subvención concedida, en forma y tiempo, según lo establecido en el capítulo 3 de la presente ordenanza.

Artículo 14. Responsabilidades del beneficiario

Las entidades, ONG's y personas beneficiarias de la subvención son responsables:

43. De la correcta ejecución del proyecto subvencionado.
44. De la movilidad de la totalidad de los recursos financieros, humanos y materiales previstos para la puesta en marcha de la acción.
45. De comunicar al Ayuntamiento cualquier tipo de imprevisto que afecte a la gestión, ejecución, desarrollo y finalización del proyecto o actividad.
46. De la asunción, por su cuenta y riesgo, de todas las obligaciones de carácter social, fiscal y de cualquier otra índole respecto del personal que lleve a cabo las actividades incluidas en el proyecto o actividad.

CAPÍTULO 3**Justificación****Artículo 15. Plazo**

1. De conformidad con lo establecido en la presente ordenanza, los preceptores de subvenciones estarán obligados a justificar la aplicación de los fondos percibidos dentro de los tres meses siguientes a la fecha máxima de terminación del proyecto o actividad subvencionada, que no podrá exceder los doce meses, desde la resolución de concesión de la subvención.

2. Cuando existan razones fundadas que impidan al beneficiario la realización de la actividad o la justificación de la misma dentro de los plazos señalados al efecto, a solicitud del interesado y previo informe del personal técnico competente del Ayuntamiento, el órgano que otorgó la subvención podrá ampliar el plazo para su ejecución y/o justificación.

Artículo 16. Contenido documental

1. Las entidades subvencionadas deberán justificar el 100 % del coste total del proyecto.
2. Las organizaciones beneficiarias de las subvenciones presentarán en los lugares establecidos en el artículo 5.1 de la presente ordenanza, la siguiente documentación:

47. Informe final justificativo, según anexo V.
48. Memoria económica justificativa (según anexo VI) de los proyectos subvencionados.

Junto a estos documentos, se deberá presentar la siguiente documentación:

49. Cuadro económico que contemple la relación de facturas numeradas por partidas. Si la factura presentada no se imputa de forma total a la subvención municipal, indicar porcentaje o cuantía a imputar de la misma.
50. Originales de las facturas imputadas al Ayuntamiento de Casares, estampillados por la propia entidad beneficiaria.
51. Justificantes de pago de las facturas imputadas al Ayuntamiento de Casares (original o copia compulsada).
52. Certificación del/la Presidente/a, Director/a o máximo responsable de la ONG, en el que se acredite el ingreso en contabilidad del importe de la cantidad transferida, con expresión del asiento contable practicado, así como sobre la aplicación de la misma a la finalidad para la que fue otorgada, y aprobatorio de los justificantes de los gastos, que deberán figurar detallados en la relación anexa; que los originales quedan depositados en la sede de la entidad, donde estarán disponibles para cualquier inspección y que no han sido presentados ante otras administraciones públicas o privadas como justificantes de ayudas concedidas por aquellas.
53. Certificación emitida por el Secretario/a de la asociación, en la que se haga constar que el importe de la subvención o ayuda solicitada, aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras administraciones públicas o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, no supere el coste total de la actividad subvencionada.

4. Las justificaciones de los gastos habrán de realizarse con facturas o documentos similares, según lo previsto en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, traducidos a euros, acompañados de los documentos fotográficos y/o videográfico y gráficos, que se consideren oportunos para acreditar el destino de los fondos recibidos.

5. La justificación de costes indirectos se realizará mediante facturas si están imputadas a la subvención municipal concedida; si forman parte del coste total del proyecto, se justificará mediante certificado de la entidad. Este porcentaje no podrá superar el 5 % de la subvención concedida.

6. Si el proyecto contiene una subvención solicitada a otra Administración Pública, se justificará aportando copia de la resolución correspondiente.

7. En todo caso, el Ayuntamiento se reserva la posibilidad de requerir cualquier tipo de documento, en el soporte que estime pertinente, al objeto de verificar el destino de la subvención concedida y, asimismo, podrá enviar a representantes locales del Ayuntamiento o de otra entidad al lugar de ejecución del proyecto para comprobar el grado de realización del mismo.

Artículo 17. *Contenidos mínimos de las facturas*

1. Los gastos estarán soportados mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa en el lugar de realización del negocio, en original o fotocopia compulsada o legalizada o bien facturas electrónicas siempre que éstas cumplan los requisitos exigidos en el ámbito tributario. Con carácter general, sin perjuicio del contenido a que obligue la normativa reguladora, las facturas contendrán la siguiente información:

- a) Número de factura.
- b) Datos identificativos de quien la expide (nombre, apellidos, denominación o razón social, código de identificación fiscal y domicilio).
- c) Datos identificativos de quien realiza el pago, que deberá ser de la entidad subvencionada ejecutante o su socio local.

- d) Descripción del gasto (suministro, servicio u obra adquirido).
- e) Precio unitario y total.
- f) Importe en concepto de IVA (o impuesto equivalente) o, cuando la cuota se repercuta dentro del precio, deberá indicarse “IVA incluido”.
- g) Lugar y fecha de emisión.
- h) Lugar y fecha de pago.
- i) Firma y sello de quien expide la factura con la que se acredite la recepción de los fondos, (sello de “pagado”) cuando el pago se realice en efectivo.
- j) Forma de pago de la factura: Metálico, transferencia o cheque.

2. En el caso de los gastos realizados en países receptores de ayuda al desarrollo dentro de actuaciones de cooperación internacional para el desarrollo, se podrán utilizar también, como justificantes de gasto, los recibos, ya sean estos recibos de caja, es decir, documentos emitidos por la misma entidad o sujeto que efectúa el pago y firmados por el proveedor de los bienes o servicios acreditando de esta forma que ha recibido el importe indicado en el mismo, o recibos emitidos por los propios proveedores cuando estos operan en mercados informales.

3. Los costes indirectos, si no es posible acreditarlos mediante facturas, se acreditarán mediante certificado del representante legal de la entidad beneficiaria con indicación de su importe y el porcentaje que representa respecto del total de la subvención del Ayuntamiento de Casares.

Artículo 18. *Responsables de los cobros y pagos del proyecto*

Con carácter general, podrán efectuar pagos con cargo al proyecto subvencionado por el Ayuntamiento de Casares:

- 54. La ONG española solicitante, y su representante legal.
- 55. La ONG contraparte local, en su caso, y su representante legal.
- 56. Los propios beneficiarios del proyecto, de acuerdo a las actividades, funciones y competencias que asuman en el mismo.

Artículo 19. *Certificaciones de gasto, mercados informales y traducciones de documentación*

1. La certificación del gasto corresponderá a profesionales cualificados en el caso de obras, y en los demás casos al director del proyecto o representante de la ONG, con el visto bueno de la entidad española solicitante.

2. El director del proyecto o el representante de la ONG certificará el valor de cambio de la moneda local.

3. Las operaciones en el mercado informal y la cuantía prevista de gasto en este mercado deberán ser notificadas en el proyecto, y deberán ser justificadas mediante certificación del director del proyecto en la justificación.

4. Las facturas y documentos presentados en la justificación deberán estar traducidas al castellano; traducción que deberá ser certificada por la dirección del proyecto o representante legal de la entidad beneficiaria de la subvención.

Artículo 20. *Examen de documentación y aprobación de la justificación*

La documentación justificativa de la aplicación de la subvención será recibida por el personal técnico con competencia en materia de Cooperación, quien emitirá informe acerca del grado de cumplimiento de los fines para lo que se otorgó la subvención, la adecuación de los gastos a los citados fines y la corrección de la documentación presentada.

Dicho informe pasará a la Intervención, quién emitirá el suyo, que, en caso de ser positivo, dará lugar a la aprobación de la justificación por el mismo órgano que concedió la ayuda, lo que dará lugar al pago correspondiente.

CAPÍTULO 4**Reintegro de la subvención****Artículo 21**

El reintegro de la subvención tendrá que ser aprobado por la Junta de Gobierno Local, atendiendo a los siguientes tramos:

- a) Comprobación, posterior al acuerdo de concesión, de no reunir las condiciones requeridas.
- b) Incumplimiento de la obligación de justificación.
- c) No haber realización las actividades previstas en el proyecto, ni haber contribuido al cumplimiento del objetivo del mismo, por causas imputables a la gestión de la ONGD beneficiaria o su socio local.
- d) Resistencia, obstrucción o negativa a las actuaciones de control financiero.
- e) Si los gastos no se llevasen a cabo por cualquier causa o se modificasen sin autorización expresa del Ayuntamiento.
- f) El incumplimiento de cualquier otra condición impuesta con motivo de la concesión de la subvención, siempre que sea imputable a la ONG.
- g) Incumplimiento de cualquiera de alguna de las obligaciones expuestas en el artículo 13 de las presentes bases.
- h) Cuando haya tenido que ser suspendida, una vez iniciada, la ejecución del proyecto, por causas de fuerza mayor u otras no imputables a la gestión de la ONGD beneficiaria o su socio local.

CAPÍTULO 5**Control financiero****Artículo 22**

En relación con los proyectos subvencionados, las ONG que perciban subvenciones podrán ser objeto del seguimiento y control que se realice por los correspondientes servicios que se determinen al efecto por el Ayuntamiento de Casares, al igual que quedan sometidas al control financiero que corresponda, en relación con las subvenciones concedidas. Las ONG deberán proporcionar toda la documentación e información que por tales servicios se requiera.

El control de las subvenciones se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

CAPÍTULO 6**Infracciones y sanciones****Artículo 23. Infracciones y responsables**

a) Constituyen infracciones administrativas en materia de subvenciones las acciones y omisiones tipificadas en la Ley General de Subvenciones y serán sancionables incluso a título de simple negligencia.

b) Serán responsables de las infracciones administrativas en materia de subvenciones las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, así como los colectivos ciudadanos y entes sin personalidad, que tengan la condición de beneficiarios de subvenciones. Así como, en su caso, las entidades colaboradoras y los representantes legales de los beneficiarios de subvenciones que carezcan de capacidad de obrar.



Artículo 24. *Procedimiento sancionador*

Se estará en todo caso a lo dispuesto con carácter general por el título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones».

En Casares, a 31 de mayo de 2021.

El Alcalde, firmado: José Carrasco Martínez.

5568/2021